



C I R C U L A R CSJBC16-78

Fecha: martes, 20 de diciembre de 2016  
Para: Presidentes y Presidentas de los Consejos Seccionales de la Judicatura  
De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá  
Asunto: “Procesos de Reorganización de Pasivos”

Señores (as) Presidentes (as)

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Sala les informa los procesos de reorganización empresarial iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información	Dependencia de origen	Admisión de demanda de Reorganización de Pasivos
Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá	Oficio No. 2317 del 28 de noviembre de 2016, suscrito por la doctora Cristina García Garavito, Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja – Boyacá	Radicación No. 15001315300220160014100 <b>JOSÉ WIFREDO MUÑOZ AGUILAR</b> C.C. No. 7.172.870 - <b>Proceso de Reorganización de Pasivos</b> Demandados: ACREEDORES VARIOS
Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá	Oficio No. 2347 del 29 de noviembre de 2016, suscrito por la doctora Cristina García Garavito, Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja – Boyacá	Radicación No. 15001315300220160011500 <b>NELLY GALINDO MONGUA</b> C.C. No. 40.029.675 - <b>Proceso de Reorganización de Pasivos</b> Demandados: ACREEDORES VARIOS

De conformidad con lo ordenado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces de su jurisdicción, para los fines pertinentes. Cordialmente,

Cordialmente,

  
**FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA**  
Presidente

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA**

Carrera 11 No. 17-53 Piso Quinto  
J02cctofun@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA  
RECIBIDO

12	12	16
D	N	A

11/13/16  
5601

RECIBIDO POR

**OFICIO No. 2347**

Tunja, 29 de noviembre de 2016.

**Doctor**

**FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA**  
**PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA**  
**BOYACA y CASANARE**  
Calle 19 No. 08-11  
TUNJA BOYACA.

**REF. Proceso REORGANIZACION DE PASIVOS No.**  
**15001315300220160011500** instaurado por **NELLY GALINDO**  
**MONGUA C.C. 40.029.675** contra **ACREEDORES VARIOS**

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso:.. **DECIMO QUINTO:** De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, oficiase a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, a fin de informarles que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora **NELLY GALINDO MONGUA C.C. 40.029.675** y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia...**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. EL Juez (fdo) HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA.**

**Anexo auto de 17 de noviembre de 2016.**

Cordialmente,

  
**CRISTINA GARCIA GARAVITO**  
Secretaria.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA  
SECRETARÍA  
RECIBIDO

01 / 12 / 16.  
D M A

10:31 PM  
HORA

5/77  
TOLDO

RECIBIDO POR

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA**  
Carrera 11 No. 17-53 Piso Quinto  
J02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

**OFICIO No. 2317**

Tunja, 28 de noviembre de 2016.

Doctor

**FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA**  
**PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA**  
**BOYACA y CASANARE**  
Calle 19 No. 08-11  
TUNJA BOYACA.

**REF. PROCESO REORGANIZACION DE PASIVOS No. 150013153002201600141000** instaurado por **JOSE WILFREDO MUÑOZ AGUILAR C.C. 7.172.870** contra **ACREEDORES VARIOS.**

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso:.. **DECIMO TERCERO:** De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, oficiase a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, a fin de informarles que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **JOSE WILFREDO MUÑOZ AGUILAR C.C. 7.172.870** y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia...**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. EL Juez (fdo) HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA.**

Anexo auto de 17 de noviembre de 2016.

Cordialmente,

  
**CRISTINA GARCIA GARAVITO**

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

**CLASE DE PROCESO:** REORGANIZACION DE PASIVOS  
**RADICADO No.:** 1500131530022016-0141-00  
**DEMANDANTE:** JOSE WILFREDO MUÑOZ AGUILAR  
**DEMANDADO:** ACREEDORES VARIOS  
**ASUNTO:** INICIA PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Tunja, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Habiendo sido subsanados los defectos señalados en auto de fecha 20 de octubre de 2016, dentro del término allí concedido, el despacho procederá a dar inicio al proceso de reorganización.

*Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,*

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la iniciación del Proceso de Reorganización de pasivos instaurado por JOSE WILFREDO MUÑOZ AGUILAR en contra de ACREEDORES VARIOS.

**SEGUNDO:** Ténganse como acreedores del señor JOSE WILFREDO MUÑOZ AGUILAR a las siguientes personas: DIAN, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., LUIS EDUARDO MARTINEZ QUINTERO, y comuníqueseles la apertura del presente proceso, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco días siguientes al recibido del oficio. Líbrese oficios adjuntándoseles fotocopias del presente auto, de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, déjense las constancias del caso.

**TERCERO:** Ordenar la inscripción del presente auto en el Registro de Mercantil del deudor ante la Cámara de Comercio de Tunja, que corresponde al NIT 00000007172870-4 Oficiase con insertos, adjúntesele fotocopia de la demanda y sus anexos al señor Secretario Ejecutivo de la entidad.

**CUARTO:** DESIGNAR como promotor al nombra a EDGAR JORGE CAMACHO ORTEGA, integrante de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquese tal determinación en la dirección Carrera 13 No. 32 51 Oficina 506 Bogotá D.C., teléfono: 3381379. 3138908311 Posesionado en legal

forma se ordena su inscripción en el registro mercantil, comuníquesele al señor Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Tunja.

**SEGUNDO:** Señalar como honorarios del promotor, así:

VALOR	PORCENTAJE	ÉPOCA DE PAGO
\$333.824	10%	Contra firmeza del auto de designación.
\$1'001.472	30%	En cuotas mensuales iguales contra firmeza del auto de aprobación de calificación de créditos y derecho de voto.
\$2'002.944	60%	Contra confirmación del acuerdo de reorganización o contra firmeza de auto que confirma acuerdo de adjudicación o del de adjudicación de bienes.

**QUINTO:** Ordenar al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 del 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 5% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados al concursado. El promotor dispone de diez (10) días, a partir de su posesión para acreditar en este juzgado la constitución de la póliza.

**SEXTO:** Ordenar al concursado JOSE WILFREDO MUÑOZ AGUILAR entregar al Promotor y a este despacho, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventarios de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y un estado de resultados integral a la mencionada fecha, suscritos por él y por su respectivo contador.

**SÉPTIMO:** Ordenar al Promotor designado que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la fecha de la entrega de la información indicada en el ordinal anterior. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados.

2

**OCTAVO:** Ordenar al deudor JOSE WILFREDO MUÑOZ AGUILAR, allegar al proceso y mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**NOVENO:** Se previene al deudor que, sin autorización del Despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de su propiedad, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**DÉCIMO:** Ordenar la notificación de los Acreedores del deudor mediante **AVISO**, por el término de cinco días, que informara acerca del inicio del presente proceso, del nombre del Promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Juzgado, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir sobre los bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de la difusión del **AVISO** deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO y en el semanario BOYACA 7 DIAS, así como en una radiodifusora de esta ciudad. Y fijarse en la Secretaría del Juzgado en lugar público y visible y en la sede del solicitante JOSE WILFREDO MUÑOZ AGUILAR y alleguen las correspondientes constancias al proceso.

**DÉCIMO PRIMERO:** Disponer la remisión de una copia de la presente providencia de apertura, al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Industria y Comercio que ejerza la vigilancia o control del deudor, a la Tesorería Municipal de Tunja para lo de su competencia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se ordena por secretaria se fije en este despacho y en un lugar visible al público, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del mismo y con la indicación del nombre del deudor, con la prevención al deudor que, sin autorización del Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de su propiedad, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, ofíciase a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio

podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor JOSE WILFREDO MUÑOZ AGUILAR y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia.

**DÉCIMO CUARTO:** Oficiese a los Juzgados, Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Tunja, Cuarto Civil Municipal de Tunja, Quinto Civil Municipal de Oralidad de Tunja y Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja, para que se sirvan remitir los procesos con radicación Nos. 2015-0573, 2015-0595, 2015-0865, 2016-0089 respectivamente, y que se encuentran en curso en contra del señor JOSE WILFREDO MUÑOZ AGUILAR, en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

**DÉCIMO QUINTO:** Decretar el embargo de los bienes inmueble, relacionados en la demanda como de propiedad del señor JOSE WILFREDO MUÑOZ AGUILAR. Comunicar esta determinación al señor Registrador de Instrumentos públicos, por secretaria déjense las constancias que sean del caso.

**DÉCIMO SEXTO:** Requerir al señor JOSE WILFREDO MUÑOZ AGUILAR, para que informe la ubicación de los bienes muebles y enseres, además de la planta y equipo relacionados en la demanda, para realizar el correspondiente embargo y secuestro.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Proceso N° 2016-0141  
M.M

